

Resolución pública UAIP-MC-30/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro.

Considerando:

I. Que el 2 de julio del año 2024 se recibió oficialmente, vía correo electrónico, la solicitud (...) en la cual pide:

Copia del Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ejecutivo, según sea el caso, donde conste la juramentación de Raúl Neftalí Castillo Rosales como ministro de Cultura para el período comprendido entre el 1 de junio de 2024 y el 1 de junio de 2029.

II. Que por auto de las trece horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil veinticuatro, la solicitud fue prevenida por encontrarse ligeros cambios de forma o estilo en la firma estampada en el escrito; recibándose la respectiva subsanación en horas no hábiles del día 10 de julio del año en curso.

III. Que por auto de las catorce horas con diez minutos del día doce de julio del año dos mil veinticuatro, se dio por admitida la solicitud con referencia UAIP-MC-30/2024, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dejándose como fecha límite de respuesta el 18 de julio de 2024.

Que el día 16 de julio del presente año, se requirió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por medio del memorandum A101.12.02 Ref. 128/2024, que comunique si dentro de sus archivos se encuentra la información solicitada por el peticionario, teniéndose respuesta en fecha 17/07/2024, por medio de memorandum A101.2 Ref. 030/2024 en la que comunica: “(...)le informo que el documento requerido es inexistente, ya que no existe Acuerdo de juramentación del Ministro de Cultura”.

IV. Fundamentos de derecho de la resolución.

El Art. 73 de la LAIP inciso primero, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar”. En consonancia con lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos comunica la inexistencia del “Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ejecutivo (...) donde conste la juramentación de Raúl Neftalí Castillo Rosales(...)”, ya que es un documento que no ha sido generado, administrado u obtenido por el

Ministerio de Cultura. Además, la juramentación se entiende como el acto solemne que se lleva a cabo en una ceremonia frente a la autoridad competente para realizarla. El acto de juramentación se establece por medio de un acta y no por Acuerdo o Decreto Ejecutivo; por lo tanto, el documento petitionado es inexistente. En otras palabras, los Acuerdos o Decretos Ejecutivos no son para juramentar funcionarios. En esa línea, el principio establecido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en su resolución con Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016 señala que “[...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla”. De no cumplir con este criterio, se declarará inexistente.

Tomando en cuenta el inciso final del Art. 73 de la LAIP en la que dice que “En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”, este oficial de Información confirma la inexistencia comunicada por el Director General de Asuntos Jurídicos, sobre el “Decreto o Acuerdo Ejecutivo” donde conste la juramentación del ministro.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y al Art. 73 de la LAIP se RESUELVE:

1. **Declarar inexistente** la información requerida (...) en la solicitud MC-30/2024, en aplicación del Art. 73 de la LAIP.
2. **Hacer saber** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por el petitionerario para tal efecto; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP 30/2024

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.